

Expediente núm. 262/2022

Resolución núm. 10/2023

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

Dña. Sofía García Solís

En Valencia, 13 de enero de 2023

Reclamante: D. [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Consorcio Valencia Interior.

VISTA la reclamación nº **262/2022**, presentada por D. [REDACTED] el día 8 de septiembre de 2022 (Reg. Entr. Núm. GVRTE/2022/2834778) contra el Consorcio Valencia Interior y siendo ponente el vocal del Consejo Sr. D. Lorenzo Cotino Hueso, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha de 8 de septiembre de 2022, D. [REDACTED] presentó una reclamación, por vía telemática, con número de registro GVRTE/2022/2834778, ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En ella manifiesta que el Consorcio Valencia Interior no había respondido a una solicitud de acceso a información pública presentada el 3 de agosto de 2022, con número de registro 2022-E-RE-109, en la que se pedía una copia de los convenios actualmente vigentes suscritos por el Consorcio, haciendo especial énfasis en los firmados con: Ecoembes, Ecovidrio, el Consorcio V5, el Consorcio V4, la Diputación de Valencia y cualquier otro vigente que no se encuentre entre los citados.

Segundo. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución por parte de este Consejo se procede a conceder trámite de audiencia al Consorcio, instándole mediante escrito de fecha 9 de septiembre de 2022, para que en un plazo de quince días pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, siendo recibido por el Consorcio el día 12 de septiembre, tal y como consta en el acuse de recibo telemático.

Hasta la fecha no se ha recibido en el Consejo contestación alguna a dicho requerimiento.

Tercero. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y

velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se registrarán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –el Consorcio Valencia Interior– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.d), que se refiere de forma expresa a “las entidades integrantes de la Administración local de la Comunitat Valenciana”.

Cuarto. - En cuanto al reclamante, se reconoce su derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.*

Quinto. - Por último, la información solicitada constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.*

Sexto. - Pues bien, en el caso presente, de modo similar a como sucedió en el expediente 107/2022, de la misma persona reclamante frente al Consorcio si actúan conjuntamente, ejerciendo el derecho de acceso y denunciando la falta de información en cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa de la ley.

Se requiere acceso a los convenios actualmente vigentes suscritos por el Consorcio, haciendo especial énfasis en los firmados con: Ecoembes, Ecodividrio, el Consorcio V5, el Consorcio V4, la Diputación de Valencia y cualquier otro vigente que no se encuentre entre los citados.

Este consejo ha tenido ocasión de acceder al portal de transparencia del Consorcio en el enlace general <https://consorciovalenciainterior.sedelectronica.es/transparency> de modo más concreto en el relativo a contratos

<https://consorciovalenciainterior.sedelectronica.es/transparency/480d1f51-9bb8-4b33-b00d-d0b643c40789/>

ya en particular en el relativo a “6.5. convenis i comandes de gestió_convenios y encomiendas de gestión (8)” en el cual figura únicamente apartado “Prórroga del Convenio de Colaboración suscrito con el Consorcio V-5 (COR) en período transitorio, y hasta tanto se proceda a la redacción y aprobación de un nuevo Convenio (8)”.

Así las cosas, no aparece como es preceptivo el acceso a los convenios. Cabe recordar en este sentido que la Ley 19/2013, de transparencia, en su artículo 8. Información económica, presupuestaria y estadística, dispone la obligación de hacer pública, como mínimo: “b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.”

Asimismo, en el caso presente, y a día de hoy, sigue siendo aplicable el artículo 9 de la Ley 2/2015, valenciana, de transparencia, por cuanto dispone que hay que facilitar la información en el portal de:

c) Los convenios suscritos y su texto íntegro. Cuando no sea posible publicarlos en su integridad por razones de confidencialidad, se indicará su objeto, partes firmantes, duración, obligaciones económicas o de cualquier índole, y sus modificaciones si las hubiera.

Pues bien, a este respecto procede imponer la obligación al Consorcio de cumplir con lo dispuesto.

Séptimo. – Ya por cuanto al concreto ejercicio del derecho de acceso, el reclamante, solicita acceso a los propios convenios. Se afirma que solicita acceso a los convenios con Ecoembes, Ecovidrio, el Consorcio V5, el Consorcio V4, la Diputación de Valencia. Dado que no ha habido alegaciones, de modo contrario, por parte del Consorcio, procede reconocer el acceso a los convenios existentes y en vigor con dichas entidades.

En la solicitud se añade que se solicita el acceso a “cualquier otro vigente que no se encuentre entre los citados”. Pues bien, a este respecto, en tanto en cuanto el Consorcio tiene la obligación de publicarla relación de los convenios, así como el resto de información en su portal de transparencia, al tratarse de una solicitud muy amplia y genérica, no procede facilitar en bloque toda esta información. Todo ello, sin perjuicio de que una vez se acceda a la información sobre los diversos convenios, el reclamante podrá solicitar de modo más concreto el convenio o convenios que requiere, y en su caso, explicar los motivos e interés.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda:

Estimar parcialmente la reclamación presentada por D. [REDACTED] (Reg. Entr. Núm. GVRTE/2022/2834778) contra el Consorcio Valencia Interior y, en consecuencia:

- a) Instar al Consorcio Valencia Interior a que en el plazo de dos meses dé cumplimiento a la obligación de publicidad activa relativa a los convenios suscritos, según la legislación vigente.
- b) Reconocer el derecho del reclamante de acceso a los convenios actualmente vigentes suscritos por el Consorcio con Ecoembes, Ecovidrio, el Consorcio V5, el Consorcio V4, la Diputación de Valencia en el plazo de un mes desde la recepción de esta resolución.

Contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**

Ricardo García Macho